

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 28 de Abril de 1941

NUMERO 8500

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL
ASAMBLEA NACIONAL
Ley 34 de 16 de Abril de 1941, sobre servicios de Correos y Telecomunicaciones.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución 165 de 21 de Marzo de 1941, dando autorización para entrar en una licitación.
Resueltos 192, 193 y 194 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.
Resueltos 213 y 214 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se con-

ceden unas vacaciones.
Resueltos 215 y 216 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 217, 218 y 219 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Sección Segunda
Resoluciones 27, 28 y 29, sobre tarifas y costas.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 34
(DE 16 DE ABRIL DE 1941)

sobre Servicio de Correos y Telecomunicaciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que a la mayor brevedad posible, reorganice el servicio de Correos y Telecomunicaciones de la República, elevándolo al más alto nivel de eficiencia, seguridad, rapidez y puntualidad.

De la clasificación de las faltas y delitos

Artículo 2º Las infracciones a las leyes administrativas y penales, decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones vigentes sobre Servicio de Correos y Telecomunicaciones, se dividen para los efectos penales, en faltas y delitos.

FALTA es la infracción de las leyes administrativas, decretos, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones vigentes del servicio, y los fraudes que se cometan o se traten de cometer, en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones.

Constituye FRAUDE o DEFRAUDACION a las rentas de Correos y Telecomunicaciones, el acto o la acción voluntaria de substraerse dolosamente al pago total o parcial de las tasas, sobre-tasas o franqueo de los objetos de correspondencia, paquetes o encomiendas postales que circulen o deban circular por los Correos Nacionales, y del porte y demás rentas del Servicio de Telecomunicaciones.

DELITO es la infracción voluntaria de la Ley penal, haciendo lo que ella prohíbe, o dejando de hacer lo que manda.

Son responsables de las faltas y delitos además de los autores principales, los cómplices y los encubridores.

Artículo 3º Las penas correccionales para las faltas que cometan los empleados del Servicio de Correos y Telecomunicaciones son las siguientes:

- Amonestación;
- Multa;
- Suspensión del empleo; y,
- Destitución del cargo.

Las penas correccionales para los fraudes o defraudaciones en que incurran los empleados públicos o los particulares en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, son las siguientes:

- Multa;
- Arresto; y
- Multa y arresto.

Cuando se trate de empleados públicos el fraude o defraudación acarreará, además de las penas correccionales anteriores, la de destitución del cargo que desempeña.

Artículo 4º Las penas legales para los delitos que cometan los empleados públicos y los particulares en perjuicio del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, son las que establece el Código Penal, y las leyes que lo reforman y adicionan.

Artículo 5º De las faltas que cometan los empleados del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, y de los fraudes en que incurran los empleados y los particulares en perjuicio de las rentas de Correos y Telecomunicaciones, conocerán en primera instancia, las autoridades postales, con mando y jurisdicción, con apelación para ante el Poder Ejecutivo.

De los delitos conocerán los Tribunales ordinarios.

Artículo 6º A los empleados del Servicio de Correos y Telecomunicaciones que no cumplan con las obligaciones y deberes que establece el Código Administrativo y las leyes que lo reforman o adicionan; los decretos, resoluciones y reglamentos que expida el Poder Ejecutivo y las autoridades postales, se les impondrá una multa de diez (B. 10.00) a cien (B. 100.00) balboas, por la primera vez.

En caso de reincidencia, la pena será de suspensión del empleo por uno a tres meses y si

cumplida esta pena, el empleado volviere a reincidir, el Director de Correos y Telecomunicaciones solicitará al Poder Ejecutivo la destitución de dicho empleado.

Las Resoluciones que impongan las penas a que se refiere este artículo no son apelables ni consultables para ante el superior, pero sí podrán ser consideradas por el mismo empleado que impuso la pena, a solicitud del multado o de oficio, a fin de mantener la autoridad del empleado que expidió la Resolución.

Artículo 7º En los casos de fraude o defraudación serán de multa o arresto o de multa y arresto de diez (B/. 10.00) a mil (B/. 1.000.00) balboas y de veinte (20) días a un (1) año.

Las resoluciones que impongan penas en caso de fraude o defraudación serán apelables o consultables para ante el Poder Ejecutivo. Pero las Resoluciones que impongan multa o arresto, o multa y arresto a los comerciantes y demás particulares que remitan, transporten o reciban objetos de correspondencia, paquetes o encomiendas por medio de oficinas postales no sujetas a la jurisdicción ni control de la República, con menosprecio de las estafetas nacionales, son inapelables, y deberán ejecutarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificación.

Artículo 8º Los que sin intención dolosa y por descuido, usen especies postales canceladas para el franqueo de su correspondencia, serán castigados con una multa de cinco (B/. 5.00) balboas, y se les obligará a pagar, además, el franqueo correspondiente.

En caso de reincidencia, se procederá como fraude, y se le impondrá responsable la pena que establece el artículo anterior.

Artículo 9º El funcionario, empleado público o particular que use sobres oficiales timbrados para enviar su correspondencia particular, sin pagar el franqueo correspondiente, será castigado con multa de veinticinco (B/. 25.00) a cien (B/. 100.00) balboas.

Artículo 10. Las faltas que no constituyen fraude, que cometan los particulares en perjuicio de la buena administración del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, serán castigadas correccionalmente por los Alcaldes Municipales, con multa de veinticinco (B/. 25.00) a quinientos (B/. 500.00) balboas, o arresto de cincuenta (50) días a un (1) año, o con ambas penas a la vez, según la gravedad de la falta.

Constituye falta penable en perjuicio de la buena administración del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, cualquier hecho o acto que altere, o trate de alterar, el funcionamiento normal o corriente del servicio de recibo, despacho, transporte y entrega o distribución de los objetos de correspondencia confiados al Correo o al Telégrafo, y el responsable o los responsables serán castigados de conformidad con este artículo.

Artículo 11. Facúltase, además, al Poder Ejecutivo para que establezca por medio de decreto el procedimiento sumario para los negocios relativos a las faltas de que conozcan las autoridades postales, y para que regule las penas de acuerdo con la gravedad de la falta, dentro de los li-

mites establecidos por los artículos 6º, 7º y 9º de esta Ley.

Del Secreto Postal y de Telecomunicaciones

CAPITULO II

Artículo 12. La correspondencia que bajo cubierta cerrada circule por correo y los despachos telegráficos, están libres de todo registro. La violación de esta garantía constituye delito que será castigado con arreglo al Código Penal.

La inviolabilidad del secreto postal y telegráfico, implica prohibición de abrir o permitir que se abran los objetos de correspondencia confiados al Servicio de Correos y Telecomunicaciones, y divulgar las noticias que ellos contengan. Se exceptúan de esta disposición los casos sometidos a inspección por orden del Juez competente, de conformidad con el artículo 37 de nuestra Constitución Nacional.

Artículo 13. Comprende asimismo violación del secreto postal la intención de descubrir, por cualquier medio, la naturaleza o el contenido de los objetos clasificados como cartas o telegramas, con excepción de aquellas piezas sometidas a tratamiento especial de conformidad con los convenios, acuerdos y reglamentos internacionales, y de las leyes y reglamentos internos.

También constituye violación del secreto postal, el suministro a cualquier persona, que no sea el propio interesado o su apoderado, de informes relativos a relaciones postales de las personas, así como también de la llegada, envío o existencia de cualquier clase de correspondencia destinada a persona distinta de la que formule la petición o consulta.

De la violación del Secreto Postal y de Telecomunicaciones

CAPITULO III

Artículo 14. El que abra indebidamente una carta, telegrama, o pliego cerrado dirigido a otro, incurrirá en reclusión por diez (10) meses a dos (2) años si es empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, y de seis (6) a diez y ocho (18) meses de arresto si es particular.

Si la persona que ha cometido el delito divulga el contenido de la carta, o telegrama, o pliego cerrado, con perjuicio ajeno, la pena será de diez y ocho (18) meses a cuatro (4) años, si es empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, y de diez (10) meses a dos (2) años, si es particular.

Artículo 15. El que sustraiga, destruya, sustituya, oculte o intercepte indebidamente una carta, o un telegrama dirigido a otro, incurrirá en reclusión de uno (1) a cuatro (4) años, si es empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, y de (8) ocho meses a dos (2) años, si es particular.

La misma pena se impondrá a los particulares que reciban por error o equivocación en su apartado, domicilio o en la Sección de Entrega General, una carta o telegrama dirigido a otro, la retenga indebidamente o la abra y no la devuelva a la Oficina de Correos y Telégrafos, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haberla recibido.

Si la persona que ha cometido el delito a que se refiere este artículo, causa con ello perjuicio, la pena será de diez y ocho (18) meses a cuatro (4) años si es empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones y de uno (1) a tres (3) años, si es particular.

Artículo 16. El empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones que pudiendo evitarlo, permita o consienta que se ejecute por otra persona, cualquiera de los actos indebidos a que se refieren los artículos 14 y 15, incurrirá en prisión por seis (6) a diez y ocho (18) meses.

La misma pena se impondrá al empleado que cometa cualquiera de las violaciones a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, y a las personas que sustraigan, se apropien o usen en asuntos particulares las sacas vacías de Correos de propiedad de la Nación.

Artículo 17. Si la violación de una carta, telegrama o pliego cerrado tuviera por objeto apropiarse de algún dinero, cheque, letra de cambio o cualquier otro documento de valor, o bien la comisión de algún otro delito, se observarán las reglas de acumulación.

Artículo 18. En los casos previstos en los artículos 14 y 15, no podrá procederse sino en virtud de acusación del agraviado, pero si el delincuente fuere empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones, se procederá por denuncia del Jefe de la oficina, o de cualquier particular, o de oficio tan pronto como el respectivo Agente del Ministerio Público tenga conocimiento del hecho.

De las Falsificaciones de Sellos Postales

CAPITULO IV

Artículo 19. El que falsifique las estampillas postales o telegráficas, será castigado con reclusión por cuatro (4) a seis (6) años, y multa de doscientos (B/. 200.00) a dos mil (B/. 2.000.00) balboas.

Artículo 20. El que haga uso de estampillas postales o telegráficas falsificadas, o las ponga a la venta, o de cualquier otra manera las ponga en circulación, será castigado con reclusión por diez y ocho (18) meses a cuatro (4) años, y multa de cien (B/. 100.00) a mil (B/. 1.000.00) balboas.

Artículo 21. El que falsifique los grabados, piedras litográficas, matrices, o cualquier otro instrumento que sirva para grabar o imprimir las estampillas postales o telegráficas o que altere o modifique su valor, será castigado por ese hecho con reclusión por uno (1) a tres (3) años, y multa de cincuenta (B/. 50.00) a quinientos (B/. 500.00) balboas.

Artículo 22. El que sin haber cooperado en ninguno de los delitos de que tratan los artículos anteriores, guarde en su poder los sellos, grabados, matrices, piedras u otros instrumentos destinados exclusivamente a la falsificación de especies postales, será castigado con reclusión por seis (6) meses a tres (3) años y multa de cincuenta (B/. 50.00) a quinientos (B/. 500.00) balboas.

Artículo 23. El que habiéndose procurado los sellos o grabados legítimos o los instrumentos de

que tratan los artículos precedentes, se sirva de ellos sin facultad legal, para fabricar o imprimir estampillas postales en provecho propio o de terceros, incurrirá en reclusión de uno (1) a tres (3) años, y multa de cincuenta (B/. 50.00) a quinientos (B/. 500.00) balboas.

Artículo 24. Serán castigados con la pena de uno a tres años de reclusión los que se dediquen habitualmente a borrar, en todo o en parte, de los sellos postales la cancelación o anulación, con el objeto de utilizarlos nuevamente, o para venderlos o negociar con ellos.

Artículo 25. El robo y el hurto de sellos postales será castigado con arreglo al Código Penal.

De los Delitos contra la seguridad de los medios de comunicación

CAPITULO V

Artículo 26. El que deteriore las máquinas, aparatos o hilos del telégrafo o teléfonos, o cause la dispersión de las corrientes, o de cualquier modo interrumpa el servicio de telégrafos o teléfonos públicos, será castigado con reclusión de diez (10) meses a cuatro (4) años.

Artículo 27. El empleado del Servicio de Telecomunicaciones que transmita un telegrama falso o apócrifo, o que demore o altere maliciosamente uno verdadero, será castigado con arresto de seis (6) meses a un (1) año. Pero si el telegrama causa perjuicio a la honra o reputación de una persona, la pena será de reclusión por uno (1) a tres (3) años.

Artículo 28. El particular que mande a transmitir un telegrama apócrifo o a nombre de otro, sin estar autorizado para ello, será castigado con prisión de tres (3) meses a un (1) año. Pero si el telegrama causare daño o perjuicio a la honra o reputación de una persona, la pena será de nueve (9) meses a dos (2) años.

Artículo 29. Queda terminantemente prohibido a los empleados del Servicio de Telecomunicaciones oír las conferencias telefónicas, o transmitir despachos en que se insulte, ofenda o amenace a una persona, o que contenga palabras o expresiones obscenas, y si lo hiciere será castigado por el Jefe de la oficina con multa de veinticinco (B/. 25.00) a cien (B/. 100.00) balboas, por la primera vez.

En caso de reincidencia, la pena será de suspensión del empleo por uno (1) a tres (3) meses, y si cumplida esta pena el empleado volviere a reincidir, se pedirá al Poder Ejecutivo la destitución de dicho empleado.

Disposiciones Generales

CAPITULO VI

Artículo 30. Todo empleado del Servicio de Correos y Telecomunicaciones que cometa un delito deberá ser puesto inmediatamente por su respectivo superior, a órdenes de la autoridad judicial competente para su juzgamiento. Si así no se hiciere, el superior también será responsable como encubridor, del delito cometido. El mismo procedimiento usarán los jefes de las oficinas postales con los particulares que cometan algún delito en perjuicio del Servicio de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 31. El que se sirva del Servicio de Correos y Telecomunicaciones para calumniar, injuriar o difamar a una persona, o para efectuar algún hurto, robo, estafa u otro fraude, para cometer apropiaciones indebidas, o para perpetrar cualquier otro delito contra las personas o su propiedad, será castigado con el máximo de la pena que establezca el Código Penal para el delito cometido.

Artículo 32. Queda terminantemente prohibido a los empleados postales de la República ejercer la filatelia, o dedicarse particularmente, ya sea directa o indirectamente, a la compra, venta o negociación de sellos postales, ya sean nuevos, usados o de especies retiradas, so pena de destitución del empleo.

La Dirección de Correos y Telecomunicaciones hará conocer inmediatamente esta prohibición a todos los empleados subalternos, sin excepción de ninguna clase.

Artículo 33. Queda terminantemente prohibido el expendio, en el territorio sometido a la jurisdicción de la República, de especies postales extranjeras para usarlas en el franqueo de correspondencia.

Los infractores de esta disposición serán castigados con multa de diez (B. 10.00) a cien (B/ 100.00) balboas, o arresto de diez (10) a treinta (30) días, o con ambas penas a la vez, y se decretará el comiso de las especies postales extranjeras objeto de la infracción.

Artículo 34. En los lugares donde existan aduanas postales y resida allí el destinatario, las encomiendas, paquetes y cartas-paquetes que no sean retiradas de las oficinas postales dentro de las setenta y dos (72) horas después de haberse depositado el aviso respectivo en la Sección de Apartados, de Entrega General o Domicilio, se cobrará por encomienda, paquetes o cartas-paquetes, dos y medio (B/ 0.02½) centésimos de balboas como almacenaje, por cada veinticuatro (24) horas que permanezcan en la oficina.

El almacenaje se hará efectivo por medio de estampillas de correo que se adherirán a la encomienda, paquete o carta-paquete, y se anularán con el sello de la oficina.

Para poder establecer cuando y cuanto debe cobrarse por el almacenaje, deberá anotarse en el aviso el mes, día y hora en que se expide.

Artículo 35. Facúltase, además, al Poder Ejecutivo para que revise y determine las tarifas postales, telegráficas y telefónicas, tanto para el servicio interno como para el servicio internacional; y para que establezca y determine el límite de los pesos y dimensiones de los diversos objetos de correspondencia; y, para que fije las franquicias que correspondan de acuerdo con nuestra legislación interna y con las convenciones postales vigentes.

La facultad que se otorga al Poder Ejecutivo por medio de esta Ley es amplia, y debe comprender todos los asuntos concernientes al Servicio de Correos y Telecomunicaciones, incluyendo las prohibiciones que haya necesidad de decretar de acuerdo con nuestra legislación interna y con las convenciones postales vigentes.

Artículo 36. Las horas de despacho del Ser-

vicio de Correos y Telecomunicaciones serán por lo menos siete horas diarias, continuas o discontinuas, según lo requieran las necesidades del servicio.

Los Jefes de las Oficinas Postales y los Jefes de Sección distribuirán las horas de labor de manera que se atiendan y terminen los despachos diariamente, sin dejarlos para el día siguiente, pudiendo aumentarse o disminuirse el número de horas de un día para otro.

Los despachos deberán hacerse o distribuirse en el mismo día, y si así no se hiciere, serán responsables mancomunadamente por la demora, tanto el Jefe de la Sección como sus empleados subalternos.

Los domingos y días feriados no expresados en el párrafo siguiente, las horas de despacho serán de 8:00 a 11:00 a. m.

Los días de fiesta nacional no abrirán las oficinas postales pero el recibo y despacho de las sacas de correspondencia, no podrá suspenderse y deberá continuarse por los empleados de la respectiva sección, mediante el turno que acuerde el Jefe de la Sección correspondiente con los choferes del servicio.

En la misma forma se procederá el 2 de Enero Día de la Constitución, Martes de Carnaval, Viernes Santo y Sábado de Gloria.

Artículo 37. Quedan reformados los artículos 144, 145, 149, 225, 227, 228, 229 y 238 del Código Penal en lo que se refieren a la violación del secreto postal, falsificación de sellos de correos y de los delitos contra la seguridad de los medios de comunicación, y derogado el artículo 147 del mismo Código.

Artículo 38. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 16 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 18 de Abril de 1941.

De Chitré, para Raúl.
De Pocrí, para Martín Isaac.
De Santiago, para José Anria.
De Chame, para Gustavo Rodríguez.
De Santiago, para Arosemena.
De Chorera, para Tus Muñecos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Hacienda y Tesoro****SE DA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 168**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 168.—Panamá, Marzo 21 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Simón Vega, en representación de la empresa "V. B. Llantera Nacional", de Panamá, solicita permiso para concurrir a una licitación que ha de verificarse en Corozal, Zona del Canal para rematar objetos de segunda mano, el día 17 de los corrientes;

que se trata de llantas de segunda mano que en el comercio de esta plaza no se encuentran en cantidades iguales a las existentes en la Zona del Canal, y

que en el presente caso se cumplen las condiciones estipuladas en la Resolución N° 95 de 18 de Abril de 1940,

RESUELVE:

Autorízase al señor Simón Vega para entrar en la licitación apuntada y en el caso de adquirir los objetos rematados, deberá pagar los impuestos de Ley, previo examen del Avaluador Oficial. Dese cuenta de lo resuelto al Administrador General de Aduanas para que sea debidamente comunicado al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESUELTO NUMERO 192**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 192.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo A. Pedreschi, Administrador de Aduana de Bocas del Toro, ha presentado renuncia del cargo para el cual fue nombrado por Decreto número 177 del 31 de Diciembre último.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedreschi, del cargo de Administrador de Aduana de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado

Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 193

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, marzo 31 de 1941.

E Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan B. Conte ha presentado renuncia del cargo de guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad, para el cual fue nombrado por medio del Decreto N° 177 del 31 de Diciembre último,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Juan B. Conte del cargo de guarda del Resguardo Nacional de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 194

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor César D. Castrellón ha presentado renuncia del cargo de ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí, para el cual fue nombrado por medio del Decreto número 6 del 13 de Febrero pasado,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor César D. Castrellón, del cargo de ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Chiriquí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 213**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 123.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Brin Jr., Avaluador Oficial de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Juan Brin Jr., Ovaluador Oficial de Panamá, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 3 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 214.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Calixto Arias R., Inspector Seccional de 1ª categoría, de la Renta de Licores, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Calixto Arias R., Inspector Seccional de primera categoría, de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 3 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 215.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Victoria M. Calderón, oficial de 4ª categoría de la Dirección del Catastro, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Victoria M. Calderón, oficial de 4ª categoría de la Dirección del Catastro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 216.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado

del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Justo C. Pardo C. y Juan E. Cueto, Inspectores de la Renta de Licores, han solicitado vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a los señores Justo C. Pardo C. y a Juan E. Cueto, Inspectores de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 5 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 217

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 217.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Fábrega, Administrador de especies venales, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Fábrega, Administrador de especies venales, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 7 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 218.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Ana B. de Ford, empleada de la Administración Postal de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 769 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la Sra. Ana B. de Ford, empleada de la Administración Postal de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 14 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 219.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela de Quirós, Archivera de este Ministerio, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Graciela de Quirós, Archivera de este Ministerio, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 14 de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ADJUDICACION DE TIERRAS

RESOLUCION NUMER 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

Este Despacho procede a resolver definitivamente la Resolución N° 20 de 15 de los corrientes, por la cual el Gobernador Administrador Provincial de Tierras de Herrera, le adjudica gratuitamente a la señora Manuela Osorio de León, mayor de edad, casada, pero separada del marido, agricultora, en su propio nombre y en el de su hermano menor, Pedro Osorio, naturales y vecinos del distrito de Ocú, un globo de terreno llamado "Los Hornos", ubicado en jurisdicción del distrito que se acaba de citar, con una cabida superficial de catorce hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (14 hts. 4350 m.c.), y alinderado así: Norte, Juan de Dios Escobar y Cordillera Los Hornos; Sur, quebrada Marrero y Pedro Vega; Este, Pedro Vega y Cordillera Los Hornos; y Oeste, quebrada Barrero y Juan de Dios Escobar.

Este terreno se ha repartido así:

Para Manuela Osorio de León, mayor	9 Hts. 4350 m.c.
Para Pedro Osorio menor	5 Hts.
Total del terreno	14 Hts. 4350 m.c.

Estando conforme con las leyes vigentes que rigen la materia, estas diligencias, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se examina, por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera, adjudica gratuitamente a la señora Manuela Osorio de León, y a su hermano menor, Pedro Osorio un lote de terreno denominado "Los Hornos", ubicado en jurisdicción del distrito de Ocú, pero haciéndoles saber las salvedades siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas al menor mencionado, deben ser conservadas para cuando él llegue a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas, por el jefe de la familia.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.,

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 26 de febrero de 1941.

Vistos: Ha subido a este Despacho, en consulta, la Resolución número 3 de 9 de marzo del año 1938, adjudicando a título de compra al señor José Sánchez, de nacionalidad china, vecino del Corregimiento de Paja, jurisdicción del distrito de Arraiján, el globo de terreno de una extensión superficial de cuarenta y tres hectáreas, siete mil ochentidós metros cuadrados (43 Hts. 7081 m.c.), denominado "El Lionel", entre los siguientes linderos: Norte, R. E. Turner, Río Copé y José González; Sur, quebrada Manguito, Alberto Young, Eusebio San Martín y Río Copé; Este, Felipe Broce y Angel María Sánchez; y Oeste, José González e Isaías González.

El peticionario ha subsanado la deficiencia anotada en Providencia dictada por este Despacho el 19 de Enero del año de 1940 y ha pagado los impuestos correspondientes, de acuerdo con la Ley que rige la materia, por lo que ésta Oficina en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad por compra a favor del señor José Sánchez; pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2841 y Imprenta Nacional—Calle 11
1864-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

b) Que el comprador no podrá vender este terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el comprador queda obligado a dejar libres tres metros de distancia, por lo menos, en las partes colindantes con el Río Copé.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.,

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 27 de febrero de 1941.

Procedente de Herrera, ha venido en consulta a este Despacho la Resolución N° 24 de fecha 19 de los corrientes, dictada por el Gobernador-Admor. de Tierras de esa Provincia, adjudicándole el título de propiedad gratuito a Sabino Avila Muñoz, jefe de familia, casado y con cédula N° 29-1221, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Alberto y Guillermina Avila Díaz; y Pedro Avila Muñoz, casado, jefe de familia y con cédula N° 29-273, para su menor hijo Roberto Avila Higuero; y Joaquín Avila Muñoz, casado, con cédula N° 29-896, en su propio nombre, todos naturales y vecinos del distrito de Ocué, del globo de terreno llamado "La Lechuza", ubicado en jurisdicción del distrito antes citado, de una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (33 hts. 9200 m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terrenos nacionales; Sur, quebrada Gusano; Este, terreno solicitado por Venancio Rodríguez; y Oeste, terrenos nacionales y camino de Los Bajos a Ocué.

Este terreno se ha repartido de la manera que sigue:

Para Sabino Avila Muñoz, jefe de familia 10 Hts.
Para Alberto Avila Díaz, menor 5 Hts.
Para Guillermina Avila Díaz, menor 5 Hts.
Para Roberto Avila Higuero,

menor 3 Hts. 9200 m.c.
Para Joaquín Avila Muñoz, jefe de familia 10 Hts.
Superficie total del terreno 33 Hts. 9200 m.c.
Este Despacho no encuentra nada objetable, en las presentes diligencias, y por tanto,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, adjudicándole gratuitamente a Sabino Avila Muñoz y otros, el terreno llamado "La Lechuza", ubicado en el distrito de Ocué, pero con las condiciones y reservas que siguen:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco, compensará, ni indemnizará por el establecimiento de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores ya mencionados, deben de ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en el camino de Ocué a Los Bajos, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dicho camino.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Abril de 1941.

As. 5073. Escritura N° 11 de 10 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3314 del Tomo N° 26.

As. 5074. Matrícula N° 62 de 18 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Central Agencies" situado en Colón, y de propiedad de Central Agencies & Co.

As. 5075. Escritura N° 3 de 7 de Marzo de 1941, del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica, por la cual Paulina Mathews vende a Alexander Mathews una finca de la Sección de Panamá.

As. 5076. Escritura N° 652 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5077. Escritura N° 427 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lee F. Kwei vende a Penicia Núñez Guerrero un establecimiento comercial situado en Taboga.

As. 5078. Escritura N° 680 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Darnley Gas kin y Mary Clarke declaran la construcción de una casa.

As. 5079. Escritura N° 678 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rosa Luthas de Yee Chan declara la construcción de unas mejoras.

As. 5080. Oficio N° 4239 de 27 de Marzo de 1941, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por el cual se cancelan dos fianzas hipotecarias que gravan una finca de la Sección de Panamá, una onstituida por Samuel Lewis Jr. y la otra por Enrique Lefevre.

As. 5081. Escritura N° 672 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un Certificado de Disolución, por consentimiento unánime de los socios, de la sociedad "International Imperial Corporation".

As. 5082. Escritura N° 93 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Manuel Antonio Bonilla constituye hipoteca a favor de José Modesto Molina Gutiérrez sobre una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 5083. Escritura número 181 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Lee & Compañía Limitada".

As. 5084. Escritura número 50 de 22 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luis Horacio Moreno y otros, un lote de terreno denominado "San Luis", ubicado en La Pintada.

As. 5085. Escritura número 674 de 1º de abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Edgardo Lefevre y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y la sociedad R. W. Hebard & Co. of Panama Inc. declara cancelada una hipoteca.

As. 5086. Escritura número 600 de 25 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz vende a Osmond Levy Maduro un lote de terreno; y el comprador constituye hipoteca.

As. 5087. Escritura número 619 de 27 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Nydia Endara vende a Elba García vda. de Fernández un lote de terreno.

As. 5090. Escritura número 648 de 29 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Espinosa y Torres Cía Ltda.

As. 5091. Escritura número 35 de 3 de Julio de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, Coclé, por la cual María Dianas vende a Bertina Jiménez Sarmiento una finca ubicada en el Distrito de Aguadulce.

As. 5092. Escritura número 8 de 21 de Febrero de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Pablo Singso Bartram vende a Guillermo Nieto su establecimiento comercial ubicado en Llano Sánchez.

As. 5093. Escritura número 46 de 14 de Fe-

brero de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Manuel Castillo y otros, un globo de terreno denominado "Quebrada Prieta" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5094. Patente Comercial número 367 de 29 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Fernández, domiciliada en Las Sabanas, Provincia de Panamá.

As. 5095. Escritura número 1367 de 30 de septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Alfonso Villalobos Graham segrega un lote de terreno de una finca y lo vende a Abel Pereira.

As. 5096. Escritura número 148 de 5 de agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Angela viuda de Guillén un lote de terreno ubicado en Santiago.

As. 5097. Escritura número 662 de 31 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut e hijos, y Panagiotis Pareas celebra un contrato de arrendamiento.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO RAPIAEL.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 3 de Abril de 1941.

As. 5098. Matrícula número 37, Libro N° 7, de 2 de abril de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Nueva Tienda" situado en el Distrito de San Carlos, y de propiedad de Rosa Sánchez.

As. 5099. Acta de Remate extendida el 7 de Junio de 1933, en el Despacho del Juzgado 1º de este circuito, por el cual se le adjudica a Alejandro Naranjo tres fincas de la Sección de Veraguas.

As. 5100. Escritura número 80 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alejandro Naranjo vende a Carlos Chang Ortiz tres fincas de la Sección de Veraguas.

As. 5101. Acta de Remate extendida el 15 de Marzo de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Veraguas, por el cual se le adjudica a César Arjona las dos terceras partes del terreno denominado "El Guarumillo" ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá.

As. 5102. Escritura número 692 de 2 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Dominga Martínez constituye hipoteca a favor de Mary Henríquez, y la Sociedad "Grehien & Martinz Inc." cancela obligación hipotecaria.

As. 5103. Patente Comercial número 712 de 31 de Julio de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de Arrigo Ventre, domiciliado en Panamá.

As. 5104. Escritura número 492 de 2 de abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Martina Cañar de Cañar reúne dos fincas situadas en este Distrito: declara mejoras sobre la nueva finca y cancela las Escrituras número 239 y 263 de 1939, de la Notaría 2ª.

As. 5105. Escritura número 101 de 7 de sep-

tiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Coché, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Magdalena Saldaña un lote de terreno denominado "La Providencia" ubicado en el Distrito de Penonomé.

As. 5106. Escritura número 610 de 26 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el socio José González Carmentes se retira de la sociedad colectiva de comercio denominada "Toledo, González y Toledo."

As. 5107. Escritura número 34 de 21 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende a Everardo Antonio Decerega un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 5108. Resuelto número 73 de 1º de abril de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Hills Brothers Company" de Nueva York, E. U. de A.

As. 5109. Certificado número 15 de 26 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Cdeam of Wheat Corporation", de Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 5110. Certificado número 15 de 26 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima denominada "Max Factor & Co." de Los Angeles, California, E. U. de A.

As. 5111. Escritura número 80 de 10 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Julio Pang Cajung vende a Clementina Azcárraga de Morales un establecimiento comercial.

As. 5112. Certificado número 17 de 26 de marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima denominada S. M. A. Corporation de la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

Ac. 5113. Escritura número 653 de 31 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Fidanque Hermanos e Hijos dan en arrendamiento una estación de gasolina a Forte Reginald Atwell Miranda y Tomasa Hill de Ali.

As. 5114. Escritura número 695 de 3 de abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lorenza Montoto de Hilbert dos lotes de terreno de la finca 18 denominada "Casiopea y Pegaso" situada en el Distrito de A-raiján.

As. 5115. Certificado número 27 de 1º de abril de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "A. Stein & Company", domiciliada en Chicago, Cook, E. U. de A.

As. 5116. Certificado número 26 de 1º de abril de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Shell (West India) Limited" de Londres, Inglaterra.

As. 5117. Certificado número 25 de 1º de abril de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Shell Compa-

ny (West India) Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 5118. Escritura número 669 de 1º de abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Admipana, S. A."

As. 5119. Certificado número 24 de 1º de abril de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Toledo Scale Company", de Toledo, Condado de Lucas, Estados de Ohio, E. U. de A.

As. 5120. Certificado expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual consta que la sociedad "Outboard Motors Corporation" ha traspasado a favor de la sociedad "Outboard Marine & Manufacturing Company" los derechos que tiene sobre la marca de fábrica "Evinrude".

As. 5121. Escritura número 53 de 27 de marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Coché, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Casino Santa Clara S. A."

As. 5122. Escritura número 480 de 1º de abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Silvia Walters una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5123. Escritura número 481 de 1º de abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Abel Bernal Vieto vende a Werceslao Gaitán una finca situada en Antón, Provincia de Coclé.

As. 5124. Escritura número 52 de 8 de septiembre de 1940 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de José Antigua Muñoz.

As. 5125. Escritura número 148 de 30 de septiembre de 1940 en la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Elías Ulloa Rivera.

El Registrador General de la Propiedad.

MANUEL PINO RAPHAEL.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 4 de Abril de 1941.

As. 5126. Patente Comercial N° 54 de 22 de marzo de 1941, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Ponzada, domiciliado en Panamá.

As. 5127. Patente de Navegación N° 1259 (Servicio Exterior), de 1º de abril de 1941, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Edna" de propiedad de Walter Randolph Carpenter, domiciliado en Sydney, Australia.

As. 5128. Patente de Navegación N° 1260 (Servicio Exterior), de 1º de abril de 1941, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor de aceite "Trade Wind" de propiedad de la "Compañía Colonial de Navegación S. A.", domiciliada en Panamá, R. P.

As. 5129. Escritura N° 500 de 3 de abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Beatriz Sánchez un globo de terreno denominado "La Providencia" ubicado en

el Distrito de San Carlos.

As. 5130. Escritura N° 430 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Hermence Dorisfour constituye fianza hipotecaria al Gobierno Nacional, para garantizar la repatriación de su hijo Earl George Chen Dorisfour y para responder de unas obligaciones relacionadas con la entrada de éste al país.

As. 5131. Escritura N° 676 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ralpoh Jesurum Lindo sustituye parcialmente en Otto Jesurum Lindo un poder general que tiene de Marguerite Toledano de Lindo.

As. 5132. Diligencia de fianza extendida el 2 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Coclé, por la cual Isabel Jaén constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Coclé a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Ambrosio Ruiz.

As. 5133. Escritura N° 60 de 22 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Celia Morán vende a Telmo Antonio Araúz, una finca urbana en Penonomé.

As. 5134. Escritura N° 706 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual, Celmira Torrazza de Murgas y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5135. Escritura N° 694 de 2 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Belisario Porras, Alicia Castro de Porras y Eugenio Barrera, hacen unas declaraciones con respecto a la finca N° 11.526 de la Sección de Panamá.

As. 5136. Escritura N° 700 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Ventre & García Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5137. Escritura N° 701 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Arrigo Ventre vende a la sociedad "Ventre & García Compañía Limitada" la fábrica de pastas alimenticias denominada "La Suprema".

As. 5138. Escritura N° 192 de 20 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Felipe Núñez y otros, un lote de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Santa María, denominado "El Hatillo".

As. 5139. Escritura N° 497 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura N° 535 de 17 de Junio de 1938, de la Notaría 2ª, en el sentido de hacer constar la verdadera y real cabida superficial del lote N° 37 de la "Colonia Villa Carmen" adjudicado a Faustino Moreno.

As. 5140. Escritura N° 688 de 2 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Camilo de la Guardia Junior declara la construcción de unas mejoras sobre un terreno de su propiedad.

As. 5141. Escritura N° 171 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Phillip Lee vende a Alberto Ernesto Magh una tienda de abarrotes denominada "Phillip Lee".

As. 5142. Escritura N° 708 de 4 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del Acta N° 1 de la Junta Directiva de la "Compañía George See

S. A.", celebrada el 2 de Abril de 1941.

As. 5143. Escritura N° 588 de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Medlinger y Mariano Sosa Calviño venden un lote de terreno de su finca N° 13.290 a Luis Eduardo Garrido, y éste constituye hipoteca a favor de José Medlinger.

As. 5144. Patente Comercial N° 1248 de 26 de Septiembre de 1939, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Panificadora Nacional", domiciliada en Panamá.

As. 5145. Escritura N° 615 de 10 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mock Sam confiere poder especial a Yau Si o Wong See.

As. 5146. Escritura N° 137 de 17 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad "Mock Cheong Yet & Compañía" vende a Julio Rosa Domingo de Chow, la Zapatería "La Estrella".

As. 5147. Escritura N° 334 de 8 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Wong Tack Sue hace declaración de mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5148. Escritura N° 698 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza & Cía. Limitada vende un lote de terreno a María Arosemena Navarro, quien declara la construcción de unas mejoras, y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y prendaria.

As. 5149. Escritura N° 498 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Compañía Minera del Darién S. A."

As. 5150. Escritura N° 703 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Othon y Compañía Limitada".

As. 5151. Escritura N° 705 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "J. M. Berrocal S. A." celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5152. Escritura N° 685 de 2 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "La Estrella S. A., Fábrica de Pastas Alimenticias", en liquidación, traspasa su activo y pasivo a la nueva sociedad "La Estrella S. A., Fábrica de Pastas Alimenticias".

As. 5153. Escritura N° 501 de 4 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Kam vende a Rafaela Valdés de Crespo una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 5154. Acta de Remate extendida en el Despacho del Juzgado 1º de este circuito, el 26 de Noviembre de 1940, por el cual se le adjudica al "The National City Bank of New York", Sucursal de Panamá, entre otras, la finca N° 4280 de la Sección de Panamá.

As. 5155. Resuelto N° 58 de 27 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited" de Cheshire, Inglaterra.

As. 5156. Resuelto N° 57 de 27 de Marzo de

1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited" de Cheshire, Inglaterra.

As. 5157. Resuelto N° 56 de 27 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Lever Brothers, Port Sunlight, Limited" de Cheshire, Inglaterra.

As. 5158. Oficio N° 3870 de 8 de Noviembre de 1940, del Juzgado 1° Municipal de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez, para garantizar la excarcelación de Percival Payne.

As. 5159. Oficio N° 162 de 8 de Abril de 1940, del Juzgado 5° del circuito de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Mariano Lamela C., para garantizar la excarcelación de Carlos Lombana.

As. 5160. Escritura N° 618 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituídas por Mariano Lamela Campos.

As. 5161. Escritura N° 51 de 22 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual José Arturo Pérez vende a Mercedes Guerrero una finca rústica en Penonomé.

As. 5162. Escritura N° 37 de 2 de Febrero de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alfredo Soler Spinola declara mejoras en una finca y vende a Sabina Batista de Soler dicha finca.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO RAPHAEL.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Abril de 1941.

As. 5163. Diligencia de fianza extendida el 4 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 6° de este circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Veraguas a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rubén Sucre.

As. 5164. Diligencia de fianza extendida el 4 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 6° de este circuito, por la cual Mariano Lamela Campos constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Arturo Enrique Paniza Forte.

As. 5165. Escritura N° 712 de 4 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Miguez Mariño segrega un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad, declara la construcción de una casa en el lote segregado y vende esta nueva finca a Margarita Fadul, y ésta constituye hipoteca con anticresis a favor del Banco Nacional.

As. 5166. Oficio N° 101 de 4 de Abril de 1941, del Juzgado 3° de este circuito, por el cual dicho tribunal decreta secuestro sobre la nave denominada "Atlantic" de propiedad de la "Compañía Internacional de Vapores Limitada y Nicho-

las Coumantaros', y a petición de la sociedad "Lombardi e Icaza".

As. 6167. Escritura N° 51 de 12 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Macario Guerra y otros, un giobo de terreno denominado "La Loma del Coro" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5168. Escritura N° 643 de 29 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "American Trade Developing Co." vende a Juan Carbón un lote de terreno.

As. 5169. Escritura N° 711 de 4 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Valnada Corporation S. A."

As. 5170. Escritura N° 469 de 1° de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el acta de una sesión de la Asamblea de Accionistas y el Acta de una sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Balboa Transport Corporation".

As. 5171. Escritura N° 59 de 15 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "R. W. Hebard & Co. of Panama Inc." vende un lote de terreno a Miguel Arabaiza Plata.

As. 5172. Escritura N° 502 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Benjamín Josiah y Blanch Smith y a su menor hijo Grantefour Smith un lote de terreno situado en Chilibre.

As. 5173. Escritura N° 696 de 3 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Fitz Allen Hinds y otros.

As. 5174. Escritura N° 714 de 5 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Elisa Abadi de Menasche revoca un poder que confirió a Gamil Mousa Menasche.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO RAPHAEL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio informo al público que por escritura pública número 842, expedida ante la Notaría Primera de este circuito, he comprado la refinería y abarrotería "Anastasia", ubicada en la casa número 63 de la Avenida A, de esta ciudad, a la señora Anastasia María Valdés de Loo Foo Sing.

Panamá, abril 25 de 1941.

Aida América de Obaldía.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que por escritura pública número 567, extendida en la Notaría Segunda de este circuito, en esta fecha, he comprado al señor Malcom Hall el establecimiento comercial de lavandería y tintorería denominado "El Mayor", situado en la Avenida Central, número 126, de esta ciudad.

Panamá, 24 de abril de 1941.

Isabel de Valmon.

Panamá, por medio del presente, al público,

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Agustín Arango Chiari, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice, así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto el artículo 686 del Código Civil y 1623 y 1624 del Código Judicial, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del señor José Agustín Arango Chiari, desde el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo. Que son sus herederos sin perjuicio de tercero, la señora Helena de la Guardia viuda de Arango, en su carácter de cónyuge superviviente y sus hijos legítimos señores María Helena Arango de Baine, Angela Arango, Augusto Guillermo Arango, Graciela Arango de Harrison y José Agustín Arango Jr., y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—(fdo.) Octavio Villalaz, Srío."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, 18 de abril de 1941.

El Juez Primero del Circuito de Panamá:
EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecinueve (19) del venturo mes de Mayo para que tenga lugar entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble embargado en la ejecución seguida por el Banco Nacional contra la Sucesión de Ernesto Anguizola, que se describe así:

Un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de extensión, conocido con el nombre de "El Corralón", cercado a la redonda con alambre de púas, cubierto de sabanas y rastrojos y alindado así: Norte, posesión de Hilda de Benson, antes de Francisco Esquivel; Sur, posesión de Ricaurte Saval; Este, camino público de David a Pedregal, y Oeste, posesión de Antonio Anguizola. Fué avaluado por los peritos en la cantidad de seiscientos Balboas (B. 600.00), base del remate.

Serán posturas admisibles las que se hagan por cantidad no menor de las dos terceras partes del

valor mencionado y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor total del bien, como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado arriba, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Se hace constar que el bien a rematar no está inscrito en el Registro de la Propiedad.

David, 18 de Abril de 1941.

El Secretario,

A. Candanedo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de James Tierney, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de Abril de mil novecientos cuarentiuno.

VISTOS:

Como se han llenado en este caso todas las formalidades del caso y los hermanos legítimos se suceden de conformidad con el artículo 677 del Código Civil y siguiente, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de James A. Tierney, desde el 3 de Enero último, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos legítimos, John B. Tierney y Mary E. Willet;

Tercero: Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Fijese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Quinto: Desde ahora se entrega a los herederos la administración de los bienes relictos.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) M. A. Díaz E. (fdo.) Amadeo Argote A., Secretario".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar el presente juicio de sucesión intestada, y con el fin de que hagan valer sus derechos en él, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintuno (21) de Abril de mil novecientos cuarentiuno, por un término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto, y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO NUMERO 59

El Suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Epi-

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general, que desde el 24 de abril actual he comprado al señor Liao Tong Fe el establecimiento de abarrotería de su propiedad denominado "La Flor de Calidonia", situado en Avenida Central, número 220.

Panauá, 25 de abril de 1941.

Francisco Bonet.

A V I S O

Para los fines legales avisamos al comercio que hemos comprado a la señora Flicidad Hauradou de Hernández, su Cantina situada en los bajos de la casa número 71 de la calle B de esta ciudad.

Panamá, Abril 23 de 1941.

Vinícola Licorera S. A.

Alfonso J. Palacios.

A V I S O

He comprado a la señora Abigail Adames viuda de Palacios, un negocio de hospedaje y alimentación, denominado "Pensión Palacios", situado en la casa número 9 de la Avenida Norte, de esta ciudad.

Panamá, abril 22 de 1941.

Leonidas Bernal A.

A V I S O

Aviso al comercio que he comprado al señor Bartolomé Carrión González su establecimiento de cantina y restaurante, situado en la casa número 52 de la Calle 26 Oeste, Chorrillo, de esta ciudad.

Panamá, abril 9 de 1941.

Artemia Adames de Arosemena

3 vs.—2

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que mediante escritura pública número 195 de 5 de los corrientes, compré al señor Ali Hassan Ali, dos establecimientos comerciales: uno de abarrotes y telas denominado "Comisariato de Colón", y otro de Cantina; situado en Nombre de Dios en el Distrito de Santa Isabel.

Colón, Abril 18 de 1941.

Zoila Catuy de Ali.

— AVISO —

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público y al comercio en general, que he comprado al señor Loo Chew su establecimiento de abarrotería situado en el Mercado de la Avenida "A" y Calle 18 Oeste de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública número 551 de 19 de Abril de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Rodrigo O de León.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

Hago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

EDICTO EMPLAZATORIO

HACE SABER:

El suscrito Juez Primero del Circuito de Epifanio Gálvez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, diez y ocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

.....

Satisfecho como ha sido en la forma que queda expresado el querer de los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, y teniendo en cuenta los hechos que con dichas pruebas han sido comprobados, el que suscribe, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con lo opinión Fiscal,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión abintestato de Epifanio Gálvez desde el día 13 de Febrero de 1940, fecha de su defunción.

2º) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora Maria de la Cruz Guzmán vda. de Gálvez, en su condición de cónyuge supérstite, y sus hijos legítimos Simeona y Apolinar Gálvez, por haber probado su derecho.

3º) Que comparezca a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el, y

4º) Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial, y que se tenga como parte en este juicio al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria. Notifíquese y cópiese.

El Juez (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario (fdo.) Francisco J. Avila.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad como lo determina el artículo 1601 del Código Judicial.

La Palma, Febrero 27 de 1941.

El Secretario del Juzgado del Circuito,

Francisco J. Avila.

EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado Damián Rodríguez y Leonardo Higuera Rodríguez, varones, mayores de edad, cedulados N° 29-31 y 29-995 respectivamente; y Dionisia Higuera Canto, mujer, mayor, soltera, todos dedicados a la agricultura, naturales y vecinos del Distrito de Océ, solicitando en sus propios nombres, y el segundo de los nombrados en nombre y representación de sus menores hijos Alejandro, José Isabel, Inocencio y Aurora Higuera Morales, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Gaitanas", ubicado en jurisdicción del Distrito citado, de una cabida superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados (44 Hts. 3167 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Adonái Castellero; Sur, terreno de Reyes Muñoz y otros; Este, Quebrada grande del Cementerio; y Oeste, camino de Océ a Los Bajos y solicitud de Francisco Rodríguez.

En cumplimiento a las disposiciones vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta (30) días hábiles, hoy 18 de Abril de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Océ y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 18 de Abril de 1941.

El Gobernador. Admor. de Tierras y Bosques.

PABLO BARES.

El Secretario.

Juan T. del Busto.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, varón, de diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, natural de David y residente últimamente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto 28, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, de 19 años de edad, soltero, ebanista, natural de David, vecino de esta ciudad, residente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto número 28 a sufrir la pena de veinte meses con veinte días de reclusión en el establecimiento correccional de varones, como autor principal del hurto a que se refiere esta sentencia.

"A ambos se les condena además al pago de las costas procesales.

"Fúndase este fallo en los artículos 17, 37,

352 del Código Penal; 2152, 2157, 2216, 2219, 2219, 2221 y 2225 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiase y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Srío. del Tribunal, (fdo.) Enrique Núñez".

Se advierte al reo Guerra Ortega (a) Ave Negra, que si dentro del término arriba expresado no comparece al Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AIFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como vendedora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se le nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo I. Castellón.

Mayo 25

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula número 8-4257, acusado de ha-

ber ejecutado actos libidinosos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Publio A. Vásquez.—M. J. Jaén.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—E. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario".

Se advierte al acusado, Manuel Otero Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente emplaza a las personas que se mencionarán, por no haber sido presentadas por sus fiadores señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en el proceso que se les sigue por atentado contra los Poderes Públicos. Estas personas son: Julio Sánchez, Pedro Martínez Araúz, Juan Chirú, Pedro Martínez González, Celestino Magallón, Ignacio Magallón, Rito Rodríguez, Tomás Sánchez, Pedro Rodríguez, Pedro Marcial Magallón, Luciano Alveo, Rufino Valdés, Timoteo Morán, Juan Bautista González, Tomás Alveo, Pedro Magallón, Dionisio Segundo, Domingo Sánchez, Santos Domínguez, Domingo Chirú, Hermenegildo Rodríguez, Isabel Chirú, Eleuterio Martínez, José Dolores Rodríguez, Inés Morán, Clemente Martínez, Pablo Reyes, Miguel Chirú, Isabel González, Vicente Domínguez, Pablo Rodríguez, Bartolo Rodríguez, Hipólito Chirú, Vicente González, Namesa Lorenzo, Manuel María Rodríguez y Fidel Ortega. El auto que se les notifica es el siguiente, dictado

por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por el cual se aprueba el dictado por el Juzgado, que fue apelado.

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

".....

Probada, pues, la existencia del hecho material de la investigación criminal, y siendo así que contra los sumariados media la prueba requerida por la ley para un enjuiciamiento, el auto recurrido nada tiene que objetar y, por lo tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo CONFIRMA. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) José de la C. Pérez E.—El Conjuez, C. A. Hooper.—Agustín Jaén Arosemena.—J. Guillermo Arjona, Secretario ad-interin".

Si dentro del plazo de doce días desde la última notificación de este edicto en la GACETA OFICIAL no se han presentado los emplazados al Tribunal a notificarse personalmente, se tendrá por legalmente hecha la notificación para todos los efectos del proceso.

Penonomé, Abril 15 de 1941.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M Moreno.

5 vs.—2

— EDICTO —

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

.....

Por las consideraciones expuestas al suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión Fiscal CONDENA a Francisco Jérez de veintidós años de edad, jornalero colombiano y sin cédula a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en la cárcel pública de este Circuito del Darién y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación y al pago de las costas causadas por su rebeldía; dejando a salvo el derecho civil al interesado. Como el sindicado tiene derecho a que se le descuenta de la pena el tiempo de estar detenido el cual es desde el día veinticinco de Marzo hasta el día quince de Abril del presente año en que se fugó.

Fundamentos que sostienen este fallo: arts. 2153, 2152, 2356, 1987, 2034, 2035 y 2219 del Código Judicial y 1, 17, 24, 36 inciso 1, 37, 38, 351 ordinal E. del Código Penal y 194 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez,

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barvaño F.

5 vs.—5